**BOLETÍN N° 11.476-07**

**INDICACIONES**

**23.01.2020**

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.287, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES.**

**Artículo Único**

Número 1

**1.-** Del Honorable Senador señor Elizalde para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso séptimo:

“Cualquiera de las partes podrá solicitar que se le notifiquen las resoluciones judiciales dictadas en el proceso mediante alguna forma de notificación electrónica, petición que el tribunal deberá aceptar si dispone de los medios idóneos para ello y si, a su juicio, resulta eficaz y no causa indefensión. Para dicho efecto, la parte solicitante indicará en su solicitud la dirección de correo electrónico a la cual se deberán dirigir los mensajes mediante los cuales se practiquen las notificaciones que correspondan. Cuando esta forma de notificación sea aceptada por el tribunal, será válida para practicar la notificación de todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las notificaciones previstas en el inciso primero del artículo 8 y en el inciso segundo del presente artículo.

La notificación se entenderá practicada en la fecha del envío del correo electrónico correspondiente.

Los Juzgados de Policía Local deberán publicitar en el sitio de internet de la municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto.”.”.

- - - - - - -